x 6.

6

✠

# ADDICION
## AL MEMORIAL AJUSTADO de el pleyto de la Apoca, que se mandò hazer por provision de el Consejo, de 19. de Agosto de este presente año.

N. 1. PARA Mayor inteligencia de este pleyto, se supone, que aviendose visto en el Consejo el Articulo de diminucion de autos, que estava yà formado en este pleyto, se determinò en 18. de Junio de este presente año, que no procedia la excepcion de diminucion de autos, opuesta por parte de el Ilustre Duque de Gandia, y el Doctor Juan Bautista Llorens. Fol. 148.

2 Y aviendo passado en juzgado dicha Real provision, se bolviò à concluìr este pleyto por Don Orger, para difinitiva, en 30. de Junio de el mesmo año; y fue admitida dicha conclusion. Fol. 152.

3 Y por parte de el Duque, en peticion de 6. de Julio de este año, se dixò, que respecto de que este pleyto se empezò entre Don Juan Bautista Llorens, y el Sequestrador, quien puso instancia, para que en caso de ser absuelto el Doctor Llorens, se condenasse al Duque à restituìr todo lo cobrado, desde la paga de Navidad de 1692. ò por lo menos la cantidad que era necessaria, para conservar el sequestro: Y que aviendo yà cessado dicho sequestro, y suscitadose nuevamente por Don Orger, despues que ganò la sentencia de el año de 95. el juyzio de liquidacion contra dicho Duque, no lleva- Fol. 153.

ria

ria cabimiento el que en este pleyto de la Apoca fuesse condenado el Duque, à la restitucion de cantidad alguna; y que siendo por frutos de el Estado de Nules, se deberia à D. Otger remitir al pleyto vniversal de liquidacion de el mismo Estado de Nules, que pende en este Consejo por letras *videndi*, y que de otra suerte se seguiria el aver dos pleytos, y dos sentencias sobre vn mismo credito; mayormente, porque el Duque no tendria deducido, ni probado descargo alguno de dichos frutos percibidos en este pleyto, por quanto lo avria hecho, y justificado en el de liquidacion: Y concluyò pidiendo se mandasse à Don Pasqual Felix de la Sala, Escrivano de estos pleytos, le diesse vn testimonio en relacion de lo que resultava de el pleyto de liquidacion de frutos de el Estado de Nules, en orden à quando començò, y quantos años de rentas, frutos, y gastos comprehende el cargo, y descargo, y se diò la provision de *fiant supplicat. cum citatione alterius partis, è intimetur.*

Fol. 154. 4 Y por parte de Don Otger, en peticion de 8. de Julio de dicho año, se dixo, que sin embargo de que por estar concluso este pleyto, y aver venido por letras *videndi*, no se deberian admitir nuevas instrucciones, y probanças en orden à la justicia original; y que aunque este pleyto le empeço el Sequestrador contra Llorens, le sigue D. Otger, contra el mismo Llorens, por instancia separada; y que siendo de cantidad cierta, y liquida, y no directamente contra el Duque, no se debe remitir al juyzio de liquidacion de Nules; y sin embargo, con protexto expresso de no perjudicarse en sus derechos, se allanò à que se le diesse dicha certificacion, con calidad expressa, y no de otra suerte, de que por ella no se perjudicasse al Estado de la causa, ni se embarazasse su determinacion, por quanto siendo pleyto de letras *videndi*, no se debian admitir nuevos instrumentos, y se diò la provision de traslado, sin perjuyzio de el Estado de la causa.

Y

5 Y por otra peticion de 13. de Julio de el mismo año, se pidiò por Don Otger, que por quanto el Duque no lo avria contradicho, se le mandasse dar la dicha certificacion con las referidas calidades: Y se diò la provission, *ex quo non fuit contradictum fiant supplicat.* Fol. 155.

6 Y por parte de el Duque, en peticion de 20. de Julio de dicho año, se presentò la certificacion pedida por su parte, con pretexto de no aprobar su resulta, sino solamente en el punto, que por ella constaria de que en la peticion de folio primero de la liquidacion dada por Don Otger, y de la peticion del folio segundo, en la sequela de dicha Certificaciō, para el efecto de que si sucediesse el caso, de dàr por buena la paga que resulta de la Apoca, no pueda, ni deba ser condenado el Duque en este pleyto à restituir cantidad alguna, assi porque de esta misma se le tendria hecho cargo en la liquidacion, como porque en aquel pleyto, y no en este, seria donde legitimamente avria alegado, y probado su descargo; y concluyò pidiendo, que en dicho caso se remitiesse à Don Otger a la liquidacion, valiendose para este efecto de la restitucion, *ex Cap. maioris*, para no ser condenado por dos partes, y sin descargo à pagar vna misma cantidad; y que esta peticion se pusiesse en los autos, *in vim protestation.* 17. y se preveyò *admissa præsentatione in quantum intimetur*, y dicha certificacion es como se sigue: Fol. 157.

# CERTIFICACION.

7 CERTIFICO, Que por el processo primitivo de liquidacion de frutos de el Estado de Nules, que pende en este Consejo Supremo, por letras *causa videndi*, entre el Noble Don Otger Català, y el Ilustre Duque de Gandia, y para en mi oficio de Escrivano de mandamiento, cons- Fol. 158.



ta,

ta, que en la primera Peticion, que se presentò por parte de dicho Don Orger en la Real Audiencia de Valencia, en siete de Setiembre de 1695. en el referido pleyto à folio primero, se le haze cargo à dicho Ilustre Duque de los frutos percibidos, y que debia aver percibido desde la muerte del vltimo posseedor el Ilustre Marquès Don Joachin Carròz de Centellas, que dize fue por Octubre de 1674. y desde este dia hasta 31. de Octubre de 1692. en que se publicò la Real sentencia de sequestro de dicho Estado, vàn diez y ocho años; y hasta que dicho Don Orger tomò la possession dèl en virtud de la Real sentencia, que obtuvo en año 1695. que asimismo asienta la tomò en Julio de dicho año, son veinte años, y siete meses, de los quales le haze el cargo, y dize, que aunque en este intermedio, y de el en que se mandò sequestrar dicho Estado, hasta que se tomò la possession dèl por dicho Don Orger, fue firmada Apoca por el dicho Ilustre Duque al Doctor Juan Bautista Llorens, Arrendador de dicho Estado, y aver pleyto pendiente sobre ella, sin perjuizio de este; y para en caso que se pueda declarar ser subsistente, se formarà la cuenta por entero, ofreciendose rebaxar de aquello que se cobre del Arrendador: Y con este presupuesto, passa à formar el importe, y valor de los frutos de dicho Estado, del discurso de este tiempo, segun los autos recibidos de los Arrendamientos, y le haze cargo de 35U742. libras, y diez sueldos; y esto sin perjuizio de las pretensiones, que tiene de la liquidacion de frutos, que se pudieron percibir, y no se percibieron, por las gracias que hizo dicho Ilustre Duque à las Villas de Nules, Moncofa, Mascarell, y la Villa-Bella; y que entre las partidas del dicho cargo, que contiene la dicha peticion, ay vna de 6750. libras del Arrendamiento, que hizo de dicho Estado al Doctor Juan Bautista Llorens, por tiempo de seis

ſeis años, que empezò en primero de Junio de 1691. hasta San Juan de 1695. ſegun auto recibido por Andrès Vidal, Notario, en ocho de Diziembre de 1690. Y aſsimiſmo certifico, que en la ſequela de dicho pleyto de liquidacion, à folio 2. esta preſentada vna Peticion reſolutoria por Andrès Vidal, Procurador de dicho Iluſtre Duque de Gandia, en primero de Octubre de 1699. en que reſpondiendo al cargo hecho por dicho Don Orger, alega en el tercer capitulo de ella, que eſte pretende comular las cantidades, que eſtà pidiendo al dicho Doctor Llorens, ſegun es de vèr por el proceſſo, que entre dichas Partes ſe ſigue, intitulado de las Apocas, y que no puede caber el quererlo cobrar por dos partes, como todo lo referido conſta por dichas Peticiones de cargo, y deſcargo, preſentadas en dicho pleyto de liquidacion por dichas Partes; la vna en el folio primero, y la otra en el folio ſegundo de la ſequela dèl, à que me remito. Y para que conſte donde convenga, en execucion de Proviſion del Conſejo de ſeis de Julio de eſte preſente, è infraſcripto año, pueſta al pie de Peticion preſentada por Juſeph Cavallero, Procurador del Iluſtre Duque de Gandia; y del allanamiento hecho por Balthaſar Fauros, Procurador del Noble Don Orger Català, en Peticiones de ocho, y treze de los miſmos, entre los proteſtos, y modificaciones en ellas contenidas, para que por la entrega de eſta certificacion no ſe dè lugar a que ſe abra el juizio del pleyto del Apoca, que eſtà concluſo para difinitiva, ni pueda embaraçar ſu determinacion, y con injuncion de dichos Procuradores reſpective, doy la preſente, firmada de mi mano, &c. En Madrid, à veinte y tres de Julio de 1701. años.

VI.

Fol. 161. 8 Vltimamente, por otra Peticion de veinte y ocho de Julio del mismo año, por parte de Don Otger, se bolviò à concluìr este pleyto, para difinitiva, y se admitiò dicha conclusion; Y en esta conformidad se acabò esta Addicion, con asistencia de las Partes. Madrid, y Agosto 27. de 1701.

*D. Miguel de Vrquieta.* *Ioseph Cavallero.* *Balthasar Fauros.*